

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Yair Mauricio Serna Calle y René Montoya Aguirre
Demandado	Héctor Julio Briceño Martínez
Radicado	05001 31 03 008 2021 00280 00 Conexo al 05001 31 03 008 2017 00139 00
Tema	Decreta medidas cautelares
Interlocutorio	1054

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el apoderado ejecutante resultan procedentes de cara al contenido del artículo 593 del Código General del Proceso,

El Juzgado **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que el demandado **HÉCTOR JULIO BRICEÑO MARTÍNEZ** identificado con cédula 71.576.998, tiene en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-326921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los remanentes y de los bienes embargados y/o que se llegaren a desembargar al señor **HÉCTOR JULIO BRICEÑO MARTÍNEZ** identificado con cédula 71.576.998, dentro del proceso ejecutivo promovido contra aquel en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín bajo el radicado 050014003019**20190010500**. Comuníquese la medida al juzgado antes indicado, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)